

León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días de febrero de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **335/13-A**, relativo a la queja iniciada por esta Procuraduría de manera **OFICIOSA**, con motivo de la nota periodística publicada en el diario **“a.m.”**, titulada **“Golpear compañeras a niña”**, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte del **DIRECTOR y SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 6 “ILHUICAMINA”**, de la ciudad de León, Guanajuato.

SUMARIO: XXXXXXXXX, señaló ser madre de la menor **XXXXXXXXXX**, quien cursa el segundo grado, grupo “I”, en la Escuela Secundaria General Número 6 seis “Ilhuicamina”, con sede en la ciudad de León, Guanajuato, refiriendo que en el mes de noviembre del 2013 dos mil trece, su hija fue golpeada por compañeros de la escuela, doliéndose de igual manera de la falta de atención del **Director y Subdirector de la Escuela** sobre el tema.

CASO CONCRETO

1. Análisis de los Hechos

XXXXXXXXXX madre de la adolescente **XXXXXXXXXX** en la queja interpuesta ante este Organismo se dolió de lo que consideró una atención insuficiente por parte del personal directivo de la Escuela Secundaria General número 6 seis “Ilhuicamina” de la ciudad de León, Guanajuato, ello en relación al hecho de violencia dentro del ámbito escolar en el que resultara lesionada su hija, al respecto la particular dijo: *“...soy madre de XXXXXXXXX (...) actualmente cursa el segundo grado, en el grupo “I”, de dicha escuela (...) el día jueves siete del mes de noviembre del año en curso, mi menor hija XXXXXXXXX me comentó que tres compañeras de la escuela la querían agredir físicamente, que le decían que era una fresa, porque casi no habla en la escuela, al escuchar lo anterior le comenté a mi hija que no acudiera el día siguiente a la escuela para yo poder hablar con el director, pero ella me comentó que no, que no creía que le fueran hacer nada, porque una de las niñas que la quería golpear era la hija del subdirector, acto seguido, el día viernes mi menor hija acudió a la escuela (...) me pude percatar que mi hija tenía lesiones en su rostro, y manchas de sangre en su blusa (...) ella me comentó que la habían golpeado tres niñas adentro del salón de clases (...) de manera inmediata la llevé con un médico particular que se encuentra cerca de la escuela, quien la reviso superficialmente y él fue quien me dijo que la trasladara al Hospital General para la atención médica, enseguida me presenté en las oficinas de la escuela de mi hija, atendíndome una persona de sexo masculino quien se encontraba afuera de la Dirección y me comentó que no me podían atender porque estaban en una reunión muy importante, por lo que me retiré del lugar y en ese momento me traslade con mi hija XXXXXXXXX al Hospital General, en donde la atendieron en urgencias pediátricas, y el doctor que me atendió me canalizó a las agencias del ministerio público, a efecto de presentar la denuncia correspondiente y así lo hice, dándose inicio a la averiguación previa número 24146/13, radicada en la agencia especializada en adolescentes número II con sede en esta ciudad...”*

En tanto **XXXXXXXXXX** ante la Representación Social expuso: *“...actualmente estudio en la secundaria general número 6 seis (...) desde hace un mes aproximadamente, pues me cambiaron, porque en la secundaria que anteriormente cursaba el segundo grado de secundaria siendo la telesecundaria, (...) siguiendo la narración de los hechos digo que fue el día de hoy siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos aproximadamente cuando me encontraba en mi salón, estaba yo sola, pues estaba terminando un trabajo, y de pronto vi que entraron al salón XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, quienes cursan el segundo grado también en el salón H, una vez que me vieron sentada en la banca y sin decirme nada, XXXXXX quien sé es la hija del subdirector, me tomó del cabello y me levantó de la butaca y una vez que estuve de pie, XXXXXX me tiró varios golpes con su rodilla izquierda en mi estómago, me agachó la cabeza jalándome el cabello, y me dio otro golpe con la misma rodilla en mi cara, después me aventó al piso y cuando estaba tirada, se sentó en mi estómago y me dio varios golpes con su mano a puño cerrado en mi cara, yo lo que hacía era tratar de cubrirme con mis manos, pero XXXXXX vuelve a jalarme de mi cabello azotando mi cabeza contra el piso en un par de ocasiones, para ese momento yo ya estaba sangrando de mi cara, y cuando XXXXXX se levantó, de inmediato también me levanté yo, y cuando esto sucede, se acercaron sus dos amigas XXXXXX y XXXXXX y cada una de ellas me da una cachetada, y como manché el piso de sangre, antes de que XXXXXX y sus amigas se salieron del salón, XXXXXX me dijo que limpiara la sangre para que nadie se diera cuenta, y que si decía algo me iban a agarrar entre todas, y que no iban a tener contemplaciones conmigo. Una vez que se retiraron, entró una niña de mi salón de nombre XXXXXX en compañía de XXXXXX y me dieron papel para que me limpiara la sangre, después de esto entró la prefecta de nombre **Noemí** y le pidió a mis compañeras que salieran, cuando me quedé con ella sola, pues le dije lo que había sucedido, y me llevó con el subdirector a su oficina, donde posteriormente llegaron XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX y la prefecta **Noemí** les preguntó que si me habían dado hasta cansarse y el subdirector lo único que dijo fue: -Ay hijas del maíz- y la solución que dio de estos hechos fue expulsarlas por una semana y a mí me mandó a mi casa (...) respecto a las tres niñas que me golpearon digo que ya me habían molestado anteriormente de recién que entré a esta secundaria, me habían molestado pues me decían que -chocorrol- y que era una -negra que venía de África- y que -no me miraba en*

la oscuridad-, pero cuando me decían esto, lo que hacía era reportarlas con mi prefecta **Noemí**, yo no me llevo con ellas...” (Fojas 44 a 45).

Por su parte el Profesor **Fernando Vázquez Diosdado**, Director Comisionado de la Escuela Secundaria General número 6 “Ilhuicamina”, en su informe señaló

“...es cierto que la menor **XXXXXXXXXX**, es alumna de esta escuela en el segundo grado grupo 1 (...) el viernes 8 de noviembre del 2013 a las 17:20 horas que es la hora del inicio del receso, la prefecta **Araceli Noemí Lara Aldape**, realizó su recorrido rutinario por las aulas para revisar que no permanezcan alumnos en las mismas. al llegar al aula del 2º, encontró a varias alumnas en el interior, entre ellas a **XXXXXXXXXX**, a quien encontró llorando y con señales de golpes físicos (...) al preguntar la prefecta **Araceli Noemí Lara Aldape** a **XXXXXXXXXX** sobre qué le había ocurrido, ésta manifestó, que se había caído, dicho que no fue creído por la prefecta, e insistió a **XXXXXXXXXX**, que le dijera lo que en verdad ocurrió, en ese momento **XXXXXXXXXX** admitió que se peleó a golpes con **XXXXXX** de 2ºH (...) ante tal situación, la prefecta **Araceli Noemí Lara Aldape**, condujo a **XXXXXXXXXX**, con el subdirector **Antonio Jesús Martínez Gutiérrez** para su atención, el subdirector(...) se transcribe el informe que presentó el subdirector **Antonio Jesús Martínez Gutiérrez** con fecha 11 de noviembre:

*El pasado 30 de septiembre se presentó conmigo la alumna del 2º. H **XXXXXX** para reportarme que la alumna **XXXXXXXXXX** del grupo de 2º I la estaba provocando e incitando a pelearse, argumentando le estaban llegando chismes de que hablaba de ella y porque andaba **XXXXXX** queriendo bajarle al novio. Inmediatamente me trasladé a los grupos de segundo e invité a las dos alumnas a aclarar su situación, de forma inmediata resolví aparentemente la situación, quedando tranquilas las dos alumnas, me retiré no sin antes advertirlas verbalmente que cualquier circunstancia que a consecuencia de este malentendido sucediera, terminaría en una sanción disciplinaria o suspensión, las alumnas aceptaron la advertencia y se comprometieron a olvidar el asunto. Quiero mencionar que durante esta plática quiso intervenir la alumna **XXXXXX** compañera y amiga de **XXXXXX**, lo cual no permití ya que hasta entonces aparentemente era un problema de dos. Durante un mes estuve al pendiente de esta situación, inclusive me acerqué cordialmente y platicando aún más a ellas para tratar de que olvidaran el asunto y no pasara a mayores. Me entrevisté con la señora **XXXXXXXXXX** madre de **XXXXXX** luna de 2º H, el 24 de octubre del presente año, fecha en que se entregó calificaciones, para manifestarle la falta de atención que tiene desde mi punto de vista, invitando a sus padres y hermanas a ponerle más atención, darle un abrazo, preguntarle cómo le fue, platicar con ella de lo que le interesa, quiénes son sus amigas etc., en sí atenciones que como padres debemos tener para evitar estos incidentes. Sin embargo, cuando parecía todo había quedado en una simple discusión de chismes el pasado día viernes 8 de noviembre casi al iniciar el receso la prefecta Araceli Noemí Lara Aldape llegó a mi oficina con la alumna **XXXXXXXXXX** del grupo de 2º. I con hematomas en la cara reflejo evidente de que había sido agredida. Al realizar las investigaciones correspondientes me informaron que **XXXXXXXXXX** del grupo de 2º I se peleó con **XXXXXX** en el receso y dentro del salón de 2º I. Envíe por **XXXXXX** y reprendí a ambas, y decidí suspenderlas una semana, a cada una de ellas, previo diálogo con sus padres, para tomar acuerdos y medidas disciplinarias que acaben con estos problemas. **XXXXXXXXXX** me pidió retirarse a su casa, a lo cual accedí y la acompañé al camión que la llevaría a su casa. Desde ese día, y hasta el momento de rendir el presente informe no se ha tenido noticias de ella y como no se cuenta con trabajo social en el turno vespertino no le hemos podido dar seguimiento. Posteriormente se investigó con compañeras alumnas de las involucradas, prefectura y docentes, concernientes a la agresión que se propinaron las alumnas **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX**. Los resultados de la investigación son los siguientes: Sus compañeros manifestaron que ya con anterioridad, se habían puesto de acuerdo en el día, la hora y el lugar en que se realizaría la pelea, -en el patio no, porque muchos se darían cuenta, van de chismosos-, dijo una de ellas, -bueno que sea en el salón-, contestó la otra, -que sea en el tuyo o en el mío-, respondió. Invitaron a varios compañeros a presenciar la pelea. No fueron tres niñas las que se agredieron sólo fueron **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, las que pelearon, las que quedaron que nadie iría de chismosa porque se verían mal. Cerraron la puerta del salón, para que nadie más interviniera, la alumna de 2ºI **XXXXXXXXXX**, fue quien, según sus compañeros, le dijo, -bueno, pues empieza, ¡pégame tú! con la que **XXXXXX**, alumna de 2º “h”, inició la agresión. Esto de antemano desmiente la versión de que eran varias alumnas y más grandes que ella. Al término de la pelea, se dieron la mano, y se dicen - ¡fue una pelea legal!...”*

De la lectura del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprende que efectivamente se presentó un episodio de violencia dentro del entorno escolar, pues no existe controversia respecto del hecho consistente en que el día ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, alumnas de la Secundaria General número 6 seis de la ciudad de León, Guanajuato se vieron involucradas en un conflicto donde se desplegó violencia física, y que en este caso el profesor **Antonio de Jesús Martínez Guerrero** tuvo conocimiento de antecedentes de un conflicto entre las adolescentes **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX**, el cual en primera instancia dialogó con las alumnas y les advirtió que cesaran con las amenazas que se hacían.

Tales hechos, es decir tanto los antecedentes de los conflictos entre las alumnas citadas y el hecho que las mismas se involucraron en una pelea dentro del entorno escolar, fueron confirmados por el propio subdirector **Antonio de Jesús Martínez Guerrero**, quien conforme a las actas de nacimiento que obran glosadas al expediente, no guarda relación de parentesco directo con las alumnas involucradas en el caso materia de estudio.

En concreto el citado funcionario público refirió: "...me desempeñé como subdirector del turno vespertino de la Escuela Secundaria General número 6 seis Ilhuicamina con sede en esta ciudad, desde el día dieciséis del mes de Septiembre del año en curso, es el caso que el día treinta del mismo mes y año, se presentó en mi oficina la alumna de nombre **XXXXXX** quien cursa el segundo grado del grupo "H", haciendo de mi conocimiento que la alumna **XXXXXXXXXX** del segundo grado, del grupo "I" quería agredirla de manera física, ya que la había amenazado con esperarla a la salida, acto continuo lo que hice fue trasladarme afuera del salón de clases de **XXXXXXXXXX**, le hablé y en el pasillo dialogué con las dos, quedando solucionada la situación ya que se acordó en no agredirse ni dentro y fuera de la escuela, cabe señalar que la problemática fue por chismes de las amigas de **XXXXXXXXXX**, quien le dijeron que era una fresa y que quería quitarle a su novio, es importante señalar que en momento en que yo me encontraba dialogando con las alumnas quiso intervenir una de las amigas de **XXXXXX** de nombre **XXXXXX**, para hacerle un paro, pero yo en ese momento le indiqué que el problema era de las dos, solicitando se retirara del lugar. Cabe señalar que la situación que se presentó con ambas alumnas me dejó inquieto, por lo que las estaba supervisando de que no se agredieran, tan es así que cuando no tenían clases ayudaban en labores dentro de la escuela y eso hizo acercarse más entre ellas, sin ningún conflicto, de igual manera quiero mencionar que el de la voz giró atento citatorio a los padres de familia tanto de **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, pero sólo se presentó la mamá de **XXXXXX** (...) el día ocho del mes de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecisiete horas, con veinticuatro minutos, al salir de mi oficina me encontré en el patio a la prefecta **Noemí**, quien venía acompañada de **XXXXXXXXXX**, a quien observé con lesiones visibles en el rostro, ya que lo tenía hinchado y color rojo, manifestándome la prefecta que le comentó la alumna que se había caído, a lo que respondí que esas lesiones no eran de una caída, por lo que le pedía a **XXXXXXXXXX** que entrara a mi oficina y ahí me comentó que se había peleado con **XXXXXX**, solicitando en ese momento a la prefecta que fuera por **XXXXXX**, y una vez que se presentó en mi oficina **XXXXXX** iba acompañada de dos amigas siendo **XXXXXX** y **XXXXXX**, a quienes les cuestioné qué había sucedido y ellas me respondieron que se había peleado **XXXXXX** con **XXXXXXXXXX**, que ya se habían puesto de acuerdo en pelearse escogiendo el salón, el horario y habían advertido que nadie dijera nada por temor a una sanción, acto seguido les solicité a **XXXXXX**, **XXXXXX** y a **XXXXXX**, pasaran al departamento de archivo a donde las reprendí fuertemente y les di una sanción de una semana de suspensión de clases, no sin antes entregarles el citatorio para que acudieran con sus padres el día lunes, es importante señalar que en ningún momento se le suspendió a **XXXXXXXXXX**, sólo a las tres alumnas antes mencionadas, retirándolas de la escuela, enseguida acudí al lugar donde se encontraba **XXXXXXXXXX** siendo en mi oficina y le cuestioné que cómo se sentía, y ella me manifestó que quería irse a su casa, transcurriendo en ese momento un tiempo aproximado de treinta minutos que se habían retirado las alumnas **XXXXXX** y compañía, por lo que la acompañé a la parada del camión a **XXXXXXXXXX** para asegurarme que no la estuvieran esperando **XXXXXX** para seguir la agresión, retirándome de las instalaciones de la Escuela a las veintiún horas sin novedad alguna, deseo precisar que en ningún momento la madre de **XXXXXXXXXX** se ha presentado a la escuela. Es importante señalar el día lunes siguiente el de la voz realice una investigación de los hechos donde se tuvo como resultado que alumnos me manifestaron que ya se habían puesto de acuerdo en pelearse en el salón de clases durante el receso, haciendo invitaciones para que nadie interviniera...".

En la misma tesitura se refirió la prefecta **Araceli Noemí Lara Aldape**, quien dijo haber observado a **XXXXXXXXXX** lastimada, y que indagar el origen de sus lesiones supo que éstas habían sido ocasionadas en una confrontación entre la adolescente hoy parte lesa y **XXXXXX**, en este orden de ideas la funcionaria pública dijo: "...siendo un viernes, el día 8 ocho de este mes, si no me equivoco, aproximadamente a las 17:23 diecisiete horas con veintitrés minutos, la de la voz venía de dar el toque para salir a receso y posteriormente me dirigí a todos y cada uno de los salones de segundo para supervisar que no se encontrara ningún alumno dentro del salón, y al arribar al salón de segundo "I", observé que se encontraba **XXXXXXXXXX** parada en la segunda fila apoyándose de una banca y platicando con unas alumnas de otro grupo y algunas de su grupo, y recuerdo que entre estas estaba **XXXXXXXXXX** de segundo J, **XXXXXXXXXX** de segundo H, **XXXXXXXXXX** de segundo I, y una amiga de **XXXXXXXXXX** de nombre **XXXXXXXXXX**; enseguida observé que **XXXXXXXXXX** estaba llorando, y le pregunté qué le pasaba, y ésta me contestó -me caí- y le pregunté que donde se había caído, y ella me dijo que se había caído en las canchas, entonces al ver su expresión le dije que no le creía, y le cuestioné nuevamente qué era lo que había pasado, y nuevamente me contestó que se había caído, por lo que le pregunté a las otras alumnas qué era lo que había pasado, y se quedaron calladas y mirándose unas a otras, entonces le pedí a **XXXXXXXXXX** que me dijera la verdad, que qué era lo que le había pasado, que no me dijera mentiras, ya que apenas había dado el toque de receso y todavía no habían salido todos; **XXXXXXXXXX** me contestó que se había peleado con una niña, pero que habían quedado en no decir nada, esto para que no las sancionaran, ni tampoco las corrieran de la escuela, y que había sido una pelea limpia, porque era un acuerdo entre las dos, ya finalmente me refirió que se había peleado con **XXXXXX** de segundo H; enseguida llevé a **XXXXXXXXXX** a la Dirección de la escuela con el Subdirector, y le hice saber a éste que se había peleado en el aula, esto así porque **XXXXXXXXXX** me lo dijo, y al escuchar esto, el Subdirector **Antonio** me dijo que llamara a **XXXXXX**, por lo que enseguida fui a buscarla, y pude observar que la misma se encontraba con otras dos compañeras en el patio de la escuela, que lo eran **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX** ambas del mismo salón, le dije que el Subdirector quería hablar con ella, por lo que enseguida **XXXXXX** y las otras dos alumnas acudieron a la oficina de la Subdirección, ya estando entrevistando a las cuatro alumnas, es decir a **XXXXXXXXXX** a **XXXXXX**, a **XXXXXXXXXX** y a **XXXXXX**, el Subdirector escuchó lo que éstas dijeron, y como éstas alegaban que **XXXXXXXXXX** había querido la pelea, ello como reclamo, yo las dejé ahí y me retiré (...) en ningún momento **XXXXXXXXXX** se acercó a mí para manifestarme que alguna alumna o alumnas de la institución la estuvieran molestando, al contrario la notaba contenta en la escuela, refiero además que **XXXXXXXXXX** faltaba mucho a clases y nunca justificaba las faltas, sólo que al

cuestionarle por qué no iba a la escuela, ésta me decía que porque estaba enferma, pero nunca me comentó que era por temor a sus compañeras (...) preciso que de presentarse un caso como éste, el protocolo a seguir, es mandar por los papás para entrevistarse con ellos, y dependiendo de la gravedad del asunto se suspende al alumno temporalmente, en este caso en particular se suspendió a XXXXXXXX quien es la alumna que agredió a XXXXXXXXXXXX, y en lo que respecta a ésta última, al no acudir su mamá a las citas que se programaron, y toda vez que XXXXXXXXXXXX dejó de ir a la escuela no se pudo agotar ningún procedimiento en lo que a ella respecta...”.

Dentro de la investigación 22-20-AE-143/2013 sustanciada por la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes número 02 dos en la ciudad de León, Guanajuato se recabaron los testimonios de las adolescentes XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, quienes tal y como se lee en sus respectivos atestos, manifestaron que efectivamente existió una confrontación física entre las alumnas XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX, la cual narraron de la siguiente manera:

XXXXXXXXXX: “...XXXXXXXXX me platicaba que XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX le decían cosas y que le tenían envidia (...) el día 7 siete del presente mes y año (noviembre del 2013 dos mil trece) eran aproximadamente como a las cinco de la tarde estábamos en la escuela a la hora del receso y estaba con mi amiga XXXXXXXXXXXX y llegó XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXX –me quiero aventar un tiro contigo- y XXXXXXXX le respondió que no, y XXXXXXXXXXXX le insistía mucho a XXXXXXXX para que se pelearan, pero XXXXXXXX no quería pelearse, y XXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX que la que le traía ganas era XXXXXXXX, y XXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX –mira, para que veas que yo sí te traigo ganas- y ya XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXX –tú cállate, yo no quiero problemas contigo, yo los quiero con XXXXXXXX- y ya fue cuando XXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX – A mí porque me andas bajado mi novio de tercero- y XXXXXXXXXXXX le dijo –Yo ni en cuenta con él- y le decían que si se metía con ellas se la iban a agarrar las tres, y ya se fueron XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, y ya aproximadamente como a las siete de la noche, ya era la penúltima clase y todos los de mi salón, XXXXXXXXXXXX y yo estábamos afuera de mi salón, ya que estábamos esperando a que llegara la maestra y en eso XXXXXXXX llegó afuera de mi salón y le dijo a XXXXXXXXXXXX –No sea bien pinche rajona, date unos tiros conmigo- y XXXXXXXXXXXX le dijo –pues paro, al cabo que ni a ti ni a XXXXXXXX ni a XXXXXXXX les tengo miedo- y todos los de mi salón le empezaron a abuchear a XXXXXXXXXXXX (...) y XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXX –no, pues donde quieras, en las canchas o en mi salón- y XXXXXXXX le dijo –no, en mi salón, sin no se hace nada- y fue cuando XXXXXXXXXXXX le dijo – en el salón o en la canchas, sino chingas a tu madre- y ya llegó nuestra maestra y nos metió al salón y XXXXXXXX se fue. Y ya al día siguiente siendo el día viernes 08 ocho del presente mes y año, acudí a la escuela normal y siendo alrededor de las tres horas con cuarenta minutos de la tarde, es que estaba con mi amiga XXXXXXXXXXXX en mi salón, pero como mi maestro no vino tuvimos clase libre hasta las cinco de la tarde, y XXXXXXXXXXXX me dijo –acompañame al H para ver si había llegado XXXXXXXX- y en eso yo acompañé a XXXXXXXXXXXX al salón de XXXXXXXX y como vimos que tenía clase y estaba su maestro y vimos que XXXXXXXX sí había ido a la escuela y estaba en su salón en clases y XXXXXXXXXXXX no le dijo nada, sólo se le quedó viendo feo a XXXXXXXXXXXX, y el maestro le dijo a XXXXXXXX -qué estás viendo- y nos dijo a XXXXXXXXXXXX y a mí que nos fuéramos y cerró la ventana de salón (...) esperamos a que dieran el toque del receso para comer algo en las bancas, y como ya se había regado el rumor en la escuela, muchos le preguntaban a XXXXXXXXXXXX si se iba a dar un tiro con XXXXXXXX, es decir si se iba a pelear con XXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX les decía que sí, e incluso mi compañera XXXXXXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX que no se peleara, y XXXXXXXXXXXX le dijo –no te metas XXXXXXXX, no es tu problema-, y XXXXXXXX le dijo –no, nomás yo te digo para que no te pelees- y XXXXXXXXXXXX le dijo – no te creas Tere, yo a ti te quiero mucho-, y eran aproximadamente las 05:21 cinco horas con veintiún minutos de la tarde en que estábamos en el receso, y luego fui al salón con XXXXXXXXXXXX y ya fue cuando vi que XXXXXXXX venía junto con sus amigas XXXXXXXX y XXXXXXXX, y se pasaron varios muchachos de su grupo H y del G, pero como eran muchos, XXXXXXXX los sacó y cerró la puerta y la atrancó con una banca para que no se pasaran, y XXXXXXXX hizo a un lado las bancas que estaban acomodadas en mi salón al fondo y las hizo para un lado para tener espacio, y XXXXXXXXXXXX se estaba agarrando el cabello con una liguita, haciéndose un chongo, y con XXXXXXXXXXXX estábamos XXXXXXXXXXXX y yo viendo, y yo le dije a XXXXXXXXXXXX –cuidate porque tú me acompañas en las buenas y en las malas, y yo no quiero que te pase nada- y XXXXXXXXXXXX me dijo –no te preocupes, voy a estar bien-, y muchos alumnos del grupo de XXXXXXXX ya se habían metido a mi salón (...) y XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX se pusieron paradas frente a frente atrás del salón donde XXXXXXXX había hecho a un lado las bancas, y XXXXXXXX le dijo a XXXXXXXXXXXX – llégame a mí- y XXXXXXXXXXXX le dijo – llégame tú- (...) y ya fue cuando XXXXXXXX hizo como que bostezaba y en eso con su mano derecha le da un golpe con el puño cerrado en la cara de XXXXXXXXXXXX a la altura de la nariz, y ahí las dos comenzaron a golpearse...” (Fojas 85 a 86).

XXXXXXXXXX: “...fue un día viernes de la semana pasada, recuerdo que era día 8 ocho (...) recuerdo que era la hora del recreo, eran como las cinco veinte de la tarde, y mis compañeros y compañeras de mi salón salieron al receso al patio de la escuela, y yo me quedé dentro de mi salón, ya que aproveché para hacer un trabajo que nos dejaron y que tenía que entregar dicho día, y en eso se metieron al salón XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX, y de repente veo que entraron a mi salón XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX y cerraron la puerta del salón y dijeron que nadie salía, y como un día antes escuché rumores de los compañeros de mi salón que decían que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX se iban a pelear porque XXXXXXXXXXXX retó a XXXXXXXX que si se daban unos tiros, es decir que si se peleaban, pero XXXXXXXX no se quiso pelear y XXXXXXXX se metió por XXXXXXXX y que se habían puesto de acuerdo XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX para pelearse en mi salón, e incluso momentos antes yo le había dicho a XXXXXXXXXXXX que no se peleara y XXXXXXXXXXXX me dijo – tú no te metas XXXXXXXX, no es tu problema-, y yo le dije – yo nomás te digo para que no te pelees- y XXXXXXXXXXXX me dijo –qué te importa- y pues ya mejor no le dije nada más a XXXXXXXXXXXX, y pues cuando vi que XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX entraron a mi salón

supuse que iban para que **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX** se pelearan, y vi que **XXXXXX** comenzó a hacer las butacas de mi salón de la parte de atrás para un lado y dejó un espacio libre grande, y vi que **XXXXXXXXXX** se estaba agarrando el pelo y estaba como entrenando con **XXXXXXXXXX**, es decir **XXXXXXXXXX** ponía sus dos manos al frente extendiendo sus dedos y **XXXXXXXXXX** hacía como que boxeaba, o sea, le daba como puñetazos con sus dos manos a las palmas de las manos de **XXXXXXXXXX** y hasta **XXXXXXXXXX** le estaba dando como consejos para pelearse, y vi que después a mi salón se metieron varios alumnos del grupo segundo H y G pero los cuales no conozco ni sé cómo se llaman y se quedaron viendo lo sucedido y **XXXXXX** y **XXXXXX** también sólo estaban viendo lo ocurrido, y vi que **XXXXXXXXXX** se paró frente a **XXXXXX** en la parte de atrás del salón en el espacio que **XXXXXX** había hecho, y yo me acerqué a donde estaban **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX** para ver la pelea más de cerca, y **XXXXXX** le dijo a **XXXXXXXXXX** –llégame pues tú- y **XXXXXXXXXX** le dijo a **XXXXXX** –no, pues tú primero- y las dos se estaban viendo una a la otra y como que se retaban con la mirada, y en eso como que **XXXXXX** hizo sus manos como para arriba como estirándose y bostezando, y después vi que **XXXXXX** le dio un puñetazo en la cara a **XXXXXXXXXX** y la agarró de los cabellos y **XXXXXXXXXX** también agarró de los cabellos con sus dos manos, y ambas se estaban jalando de los cabellos...” (Fojas 88 y 89).

Finalmente se cuenta con el testimonio de las adolescentes que involucradas tanto directa e indirectamente en la confrontación física en la que resultara lesionada **XXXXXXXXXX** y que se llevara dentro del entorno y horario escolar de la Secundaria General número 6 seis “Ilhuicamina” de León, Guanajuato, quienes al igual que los servidores públicos **Fernando Vázquez Diosdado**, **Antonio de Jesús Martínez Guerrero** y **Araceli Noemí Lara Aldape** y el testimonio de las adolescentes **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** narraron que efectivamente existió dicha encuentro violento entre **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX**, el cual derivara de confrontaciones verbales precedentes entre ambas partes, en concreto cada una de las adolescentes entrevistadas apuntó:

XXXXXX: “...**XXXXXXXXXX** me molestaba desde el primer año, y me mandaba decir con mis compañeros que me iba a golpear porque hablaba mal de ella, pero eso no es verdad, yo no hablo de ella; ocurrió así que **XXXXXXXXXX** salió de la escuela en el ciclo anterior y ya no me molestó más, pero este año regresó y con eso es que empecé de nueva cuenta a molestarme, de hecho lo que hizo este año es que igual que en otras ocasiones me mandaba decir con compañeros, en especial recuerdo que me mandó decir con **XXXXXX** de segundo H que me fuera calmando o que me iba a agarrar, esto lo hizo después de que yo ya le había dicho al subdirector que **XXXXXXXXXX** me mandaba amenazas con los compañeros, y después de que el subdirector nos mandó llamar a las dos por lo menos en dos ocasiones para decirnos que nos calmáramos, y enfrente de él nos pedía que nos dijéramos lo que nos queríamos decir, pero ambas decíamos que no teníamos nada que decir, y luego de eso nos dejaba ir, esto ocurrió, como ya lo dije, por lo menos en dos ocasiones, y fue así que luego de esto me mandó **XXXXXXXXXX** amenazar con **XXXXXX**, de esa vez ya no le dije yo nada al subdirector, y lo que pasó es que todo terminó en una pelea con **XXXXXX**, recuerdo que ese día antes del recreo **XXXXXXXXXX** nos mandó hablar a **XXXXXX**, a **XXXXXX** y a mí, con dos niñas de su salón que no sé cómo se llaman, y nos mandó llamar a su salón diciendo que ya estaba lista, y fue así que acudimos al salón después del toque de receso y adentró del salón ya los compañeros de **XXXXXXXXXX** habían hecho espacio moviendo las bancas para que se hiciera la pelea, y fue así que **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX** se pelearon y al término de la pelea nos salimos del salón y **XXXXXXXXXX** se quedó ahí, después ya en el receso nos mandó hablar la prefecta **Noemí** y ésta nos metió a **XXXXXX** a **XXXXXX** a **XXXXXXXXXX** y a mí a la Dirección, y ahí fue que el subdirector habló con nosotras y nos suspendió a todas una semana, pidiendo que trajéramos a nuestros papás el lunes siguiente que era once de noviembre

XXXXXX: “...desde el primer año de secundaria **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX** tenían problemas, yo sabía que **XXXXXXXXXX** molestaba a **XXXXXX** e inventaba cosas para pelar con ella, sabía por ejemplo que había inventado que **XXXXXX** hablaba mal de **XXXXXXXXXX**, decía que **XXXXXX** andaba pregonando que ella era una cualquiera, pero eso no es verdad, **XXXXXX** no decía nada de eso, luego pasó que **XXXXXXXXXX** se salió de la secundaria en primero y se terminó el problema. Ocurrió que estando ya en segundo **XXXXXXXXXX** regresó a la secundaria y la pusieron en el salón H que es el salón en que estamos nosotras, es decir **XXXXXX**, **XXXXXX** y yo, cuando **XXXXXXXXXX** estuvo en el grupo “H” no tuvimos problemas, pero ocurrió que la cambiaron al I y estando ella ahí empezaron los problemas otra vez, ocurrió que **XXXXXXXXXX** molestaba a **XXXXXX** inventando cosas para pelearse con ella, y un día que la molestó en el recreo fuimos y le dijimos al Subdirector y éste habló en privado con **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, y no supe que habló con ellas, después de esta plática **XXXXXXXXXX** se calmó por un tiempo y en noviembre otra vez empezó a molestar a **XXXXXX** pero ésta última no hacía caso; ocurrió que el día 07 siete de noviembre de este año **XXXXXXXXXX** a la hora de recreo nos paró a **XXXXXX**, a **XXXXXX** y a mí, y le reclamó a **XXXXXX** diciéndole que estaba hablando cosas de ella, **XXXXXX** le respondió diciendo que no era verdad, que ella no hablaba nada, ante esto **XXXXXXXXXX** le reclamó porque **XXXXXX** quería bajarle a su novio, preguntándole **XXXXXX** que quién era su novio, pero **XXXXXXXXXX** no respondió, y **XXXXXX** le insistió pidiéndole que le dijera y solucionaran así ese problema, pero **XXXXXXXXXX** sólo dijo que su novio era uno de tercero G, así siguieron hablando hasta que **XXXXXXXXXX** le dijo que le traía ganas, momento en que yo intervine y le dije que si ella le traía ganas a **XXXXXX** yo le traía ganas a ella, luego ocurrió que **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX** me llevaron un recado de **XXXXXXXXXX** quien quería saber por qué yo quería pelear con ella, respondiéndole que por que sí, me salí del salón y me fui con **XXXXXXXXXX** personalmente le dije que le traía ganas por que siempre nos estaba molestando y porque le decía cosas a mi amiga, empezamos a discutir y le pregunté que si se quería pelear, y me dijo que sí, que cuando yo quisiera, entonces le dije que ese mismo día a la salida pero ella me dijo que no, que mejor al día siguiente en el recreo, a lo cual le dije que sí. Llegó el día 08 ocho de noviembre y entrando a la escuela nos pusimos de acuerdo para pelearnos, ella en el transcurso de ese día me estuvo insistiendo que nos peleáramos, y hasta supe que estaba

entrenado para pelearnos, pasé cerca de su salón a la hora del recreo y ahí fue que me la encontré y entramos a su salón que ya estaba listo, es decir habían movido las bancas para hacer espacio para la pelea, y nos peleamos, al terminar salí del salón y estando en el recreo me encontré con **Noemí** que es la prefecta quien me dijo que me despintara la boca, más adelante me volví a encontrar con la Prefecta quien nos pidió a **XXXXXX**, a **XXXXXX** y a mí que fuéramos a la dirección, y así fue estando ahí estaba **XXXXXXXXXX** con el subdirector, después de discutir con ella de lo que pasó el subdirector llevó a **XXXXXXXXXX** a su oficina y a nosotras a otra, y por separado nos dijo a **XXXXXX**, **XXXXXX** y a mí que estábamos suspendidas por una semana, y no supe si también suspendió a **XXXXXXXXXX** creo que sí, así las cosas nos mandó a la casa ese día suspendidas sin mayores indicaciones

XXXXXX: "...yo conozco a **XXXXXX**, a **XXXXXXXXXX** y a **XXXXXX** desde primero de secundaria, y desde ese entonces sabía yo que **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX** no se caían bien, de hecho recuerdo que desde ese entonces **XXXXXXXXXX** le reclamaba cosas a **XXXXXX**, ocurrió así que ese año escolar a **XXXXXXXXXX** la cambiaron de escuela y los problemas entre ellas terminaron. En este ciclo escolar entró de nuevo **XXXXXXXXXX** la escuela y de primero entró a nuestro salón, y fue así que en ese entonces yo ya le hablaba más a **XXXXXX** pudiendo percatarme que al principio **XXXXXXXXXX** como que se quería reír con **XXXXXX**, es decir como que la saludaba, pero no sé porque lo haría si se supone que no se caen bien, luego pasó que **XXXXXXXXXX** habló algo, me parece que con el subdirector y éste la cambió de salón al grupo I, desde ese entonces pasaba que **XXXXXXXXXX** seguía buscando problemas con **XXXXXX**, tanto así que un día el subdirector habló con las dos, yo pensé entonces que el problema había terminado, pero no fue así ya que el día 07 siete de noviembre de este año, **XXXXXXXXXX** nos buscó en el recreo y le reclamó unas cosas a **XXXXXX** diciéndole que le traía ganas, es decir que quería pelear con ella, momento en que **XXXXXX** intervino y le dijo que si ella le tenía ganas a **XXXXXX** entonces ella le tenía ganas a ella, así las cosas se pusieron de acuerdo para pelarse pero al día siguiente; el día ocho desde que entramos a clase **XXXXXXXXXX** estuvo buscándonos para pelearse con **XXXXXX**, de hecho recuerdo que en el transcurso del día antes de salir al recreo salí de mi salón y vi que **XXXXXXXXXX** estaba entrenando para pelearse, luego de eso ocurrió que en el recreo pasamos al salón de **XXXXXX** y ahí es que **XXXXXX** y ella se pelearon, una vez que terminó la pelea se dieron la mano y nos fuimos del salón, quiero precisar que aunque traté de grabar la pelea, no pude hacerlo bien ya que al ver la grabación ésta se movía mucho; ya una vez que la pelea terminó salimos del salón y al cabo de un rato la prefecta nos mandó a la Dirección donde estaba **XXXXXXXXXX** llorando, y ahí es que el subdirector habló con nosotras y nos dijo que estábamos suspendidas una semana ...".

De la suma de las pruebas hasta aquí expuestas no existe controversia de la confrontación que se suscitó entre las alumnas **XXXXXXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX** el día 08 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, y que este hecho devino en un marco de violencia dentro del recinto escolar en cuestión.

2. Análisis Jurídico

El artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Ley Fundamental así como por los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, es decir los contenidos dentro del bloque de constitucionalidad, mismos que deben ser interpretados según los principios hermenéuticos fijados por la propia norma constitucional en el precitado artículo, a saber: principio pro persona o de la protección más amplia a las personas y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al que en el caso materia de estudio hay que sumar el principio de interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º cuarto de la Carta Magna.

Como es bien sabido el principio pro persona es aquel que señala el criterio que los operadores e intérpretes de la norma deben aplicar en el caso de un aparente conflicto de éstas, utilizando para el caso en concreto la norma más favorable sin importar su jerarquía o prelación, no obstante en el presente caso no se advierte que exista un conflicto de normas sobre el cual aplicar el citado principio, por lo que para efectos del estudio de éste nos enfocaremos en los principios de interdependencia, indivisibilidad y desde luego principio interés de la niñez.

Al respecto, esta Procuraduría toma nota que si bien los derechos humanos han sido clasificados en generaciones o grupos que incluyen por un lado los derechos libertarios, reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y por otro lado los derechos sociales, amparados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resulta cierto que estas clasificaciones han obedecido a necesidades históricas, políticas y sociales del devenir de la humanidad, sin que este hecho signifique que existe una jerarquía o exclusión entre los derechos humanos, sino que es menester estudiar y aplicar estos derechos fundamentales a la luz de los principios de integralidad e indivisibilidad, pues estos axiomas ponen de manifiesto la coherencia y cohesión existente entre estos derechos.

La unidad que son los derechos humanos se entiende a partir de los citados principios de interdependencia e indivisibilidad, pues en primer término el principio de interdependencia explica la existencia de relaciones recíprocas entre los derechos humanos, mientras que la indivisibilidad ilustra que los derechos humanos no deben ser entendidos como elementos aislados o separados, sino como un conjunto, es decir que un derecho fundamental, o un grupo de estos, depende de otro derecho o grupo para existir, y que estos derechos son mutuamente complementarios para su realización, o sea que los derechos humanos son una estructura

indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de otros y la afectación a uno sólo de estos significa una trasgresión a la totalidad de los mismos.

Esta concepción holística de los derechos humanos se plasmó en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, documento en el que las naciones del mundo reconocieron conjuntamente tanto derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la seguridad social (artículo 22), al trabajo (artículo 23), a un nivel de vida adecuado (artículo 25), la educación (artículo 26) y la vida cultural (artículo 27), así como los derechos políticos y civiles, tales como el derecho al debido proceso (artículos 8, 9, 10 y 11), a la intimidad (artículo 12), a la libertad de tránsito (artículo 13), libertad de expresión (artículo 19) y de reunión (artículo 20), por citar sólo algunos.

El desarrollo y aceptación de los principios de interdependencia e indivisibilidad ha sido una constante en el derecho internacional de los derechos humanos, pues desde que ambos conceptos fueron referidos en los preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Políticos y Civiles y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (ambos adoptados en el año de 1966), continuaron su evolución en documentos tales como la Proclamación de Teherán de 1968 adoptada en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 32/130 de 1977, la Declaración sobre el Desarrollo de 1986, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y finalmente en el caso de México con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 estos principios han tomado un nuevo énfasis.

En el caso de los derechos de grupos vulnerables, entre los que se encuentran niñas, niños y adolescentes, estos principios de interdependencia e indivisibilidad cobran una mayor trascendencia, pues si bien se entiende que los derechos humanos son universales, esto es que están íntimamente imbricados a la dignidad humana de cada ser humano, eso no resulta óbice para que exista un catálogo especial de derechos fundamentales tendientes a brindar una especial protección a grupos vulnerables, protección y atención especial, que más allá de colisionar con derechos generales y el principio de igualdad en sentido laxo, garantiza la universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pues para que exista la posibilidad real de que todos los seres humanos, investidos como tales de una dignidad intrínseca, gocen de las prerrogativas inherentes, es menester que los grupos vulnerables sean protegidos con medidas especiales tendientes a equilibrar desigualdades históricas, sociales, económicas y culturales, razonamiento del cual surge el principio de interés superior de la niñez, el cual al igual que marca la exigencia de la garantía plena de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se constituye en una herramienta jurídica y política para tal efecto.

Más allá de las implicaciones teóricas que podrían desprenderse de las consideraciones antes expuestas, en lo referente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concreto el derecho a la educación, los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos tienen una trascendencia fundamental, pues en el caso de la educación es notable la convergencia de otros derechos humanos, así como principios rectores de ésta materia, pues el proceso educativo, además de que debe desarrollarse en un entorno que garantice los derechos a la salud, a la vida, a la libertad, a la seguridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la legalidad y en general a todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, implica por igual la transmisión de conocimientos en diversas áreas del saber humano pero sobre todo el aprendizaje de valores fundamentales como el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia, su integración con la sociedad e interacción con otros así como con el medio ambiente.

En esta tesitura encontramos dentro de la Observación General número 1 uno del Comité de los Derechos del Niño, que el último intérprete de la Convención sobre Derechos del niño, entiende que *la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.*

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Recomendación General 13 señaló que *“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana”.*

Esta concepción integral y holística de la educación, tanto como derecho fundamental, así como mecanismo de formación de ciudadanía y medio de transmisión de valores y principios, es recogida por el artículo 3º tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la porción normativa contenida dentro del párrafo segundo establece: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas*

las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

A nivel de ley secundaria, dentro del ámbito general, encontramos que la Ley General de Educación y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contienen normas referentes a la educación no sólo como proceso de transmisión del saber humano, sino también principios rectores de la misma, que al igual que el estándar internacional y constitucional, entienden y dirigen a la educación como un sistema de formación integral de hombres y mujeres.

Así, la **Ley General de Educación**, dentro del artículo 7° séptimo refiere los fines de la educación, entre los cuales comprende entre otras:

- ***Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;***
- *Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*
- *Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;*
- *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*
- *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad;*
- *Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;*
- *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;*
- *Promover y fomentar la lectura y el libro;*
- *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.*

El artículo 8° octavo del mismo cuerpo normativo abunda en los criterios que orientarán a la educación, apuntando que éstos lucharán contra la discriminación y la violencia, en especial la que se ejerce contra las mujeres y niños, por lo que la educación deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En tanto la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 32 treinta y dos, se enfoca en la educación para este grupo vulnerable en especial, y refiere que éstos tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, por lo que deberá de impulsarse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

A nivel local, nuestra entidad federativa también cuenta con legislación secundaria referente a la educación, y en concreto a la educación de niñas, niños y adolescentes, entre la que encontramos la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, que al igual que la Ley General de la materia, establece los fines y principios rectores de la materia en el estado, entre los cuales sobresalen:

- ***Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana;***
- ***Desarrollar en la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida;***
- ***Fomentar en los educandos la cultura de respeto a la no violencia y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;***
- *Formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal;*
- *Desarrollar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en la solución de problemas;*
- *Desarrollar la capacidad creativa hacia la innovación, la expresión y las habilidades del pensamiento;*
- *Fortalecer y consolidar la conciencia histórica, el nacionalismo y la soberanía entre las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal como miembros responsables y activos de su comunidad,*

municipio, región, estado y nación;

- *Alentar la creación, conservación y difusión de la cultura local, nacional y universal;*
- *Orientar el aprovechamiento del tiempo libre, fomentando el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas;*
- *Desarrollar en los educandos la capacidad de hacer análisis crítico, objetivo y científico de la realidad;*
- *Fomentar la cultura de respeto y protección al ambiente, fundamentalmente en los temas de agua, aire, suelo y energía con el objeto de sentar las bases para el desarrollo sustentable, la prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;*
- *Desarrollar en la conciencia del educando, la importancia de la participación en la preservación de la salud, el desarrollo integral de la familia, el trabajo, el ahorro y el bienestar social;*
- *Propiciar en el educando el conocimiento de sí mismo y la ubicación en su entorno para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales y su capacidad de relacionarse con los demás;*
- *Impulsar que los educandos desarrollen la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia a las diferencias, a favor de la construcción de una cultura de igualdad entre los géneros con equidad;*

Por su parte la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato**, establece en el artículo 5 cinco, los principios en la materia, a saber: Interés superior de niñas, niños y adolescentes; prioridad; no discriminación; vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; tener acceso a una vida libre de violencia; corresponsabilidad de los integrantes de la familia, Estado y sociedad; tutela plena e igualitaria de los derechos humanos; y que niñas, niños y adolescentes tienen diversas etapas de desarrollo y necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentren; en este orden de ideas la citada ley en el artículo 43 cuarenta y tres establece: *En las instituciones educativas, los educadores o maestros, el personal de apoyo y directivo, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.*

La referida obligación del personal docente, de apoyo y directivo de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de los educandos, está legislada de manera especial en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado y los municipios de Guanajuato**, en adelante **Ley**, que en lo general en el artículo 9 nueve reza: *Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.*

En esta tesitura la citada Ley dentro del glosario establecido en el artículo 3 tres, define a la violencia escolar como *el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.*

El artículo 25 veinticinco del referido cuerpo normativo señala cuáles son los tipos de violencia que pueden presentarse en el entorno escolar:

- **Violencia psicoemocional:** *Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*
- **Violencia física:** *Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;*
- **Violencia verbal:** *Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje;*
- **Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación:** *Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas; y*
- **Exclusión:** *Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.*

Asimismo dentro del glosario, la Ley refiere cuáles son los actores que pueden participar en este tipo de violencia, a saber:

- **Generador de la violencia escolar:** *Toda aquella persona que inflijan violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;*
- **Receptor de violencia escolar:** *Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;*

- **Espectador:** *Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene*

Bajo este orden de ideas, la Ley cita cuáles son los principios rectores para garantizar una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, mismos que resultan coincidentes con los principios generales ya expuestos y que son: Respeto a la dignidad humana; interés superior de niñas, niños y adolescentes; no discriminación; cultura de la paz; perspectiva de igualdad de género; prevención de la violencia; solución pacífica de los conflictos; cohesión comunitaria; debida diligencia; corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad; pluriculturalismo y su reconocimiento; y resiliencia.

De la misma manera la **Ley** establece cuáles son las obligaciones de diversas instituciones públicas en materia de garantizar un entorno escolar libre de violencia, correspondiendo según el artículo 17 diecisiete a la Secretaría de Educación *establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa así como tomar las medidas necesarias para brindar protección a los integrantes de la Comunidad Educativa que reciban o generen violencia.*

En la misma tesitura, la **Ley** refiere en los numerales 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis, que en cada institución escolar deberá integrarse un Organismo conformado por el Director o responsable de la escuela, un representante del personal docente y el presidente de la asociación de padres de familia, y que precisamente corresponde a dicho organismo *presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director o responsable de la escuela así como dar seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.*

Igualmente la multicitada **Ley** dedica el capítulo quinto a establecer los lineamientos del protocolo de denuncia y tratamiento de violencia en el entorno escolar, entre cuyas generalidades destaca el artículo 40 cuarenta que contiene la obligación del director de:

1. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;
2. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:
 - a. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b. Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
 - c. Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
 - d. Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.
3. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y
4. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

De esta manera, el **Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado y los municipios de Guanajuato**, en adelante Reglamento, establece como obligaciones del Director de la institución educativa: Colaborar con las autoridades competentes en los procedimientos de investigación que se deriven de la notificación realizada conforme a la fracción II del artículo 40 de la Ley; desarrollar los procedimientos de mediación escolar que se establezcan en el Reglamento Escolar; y guardar y reservar los datos personales de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del educando, que se vean involucrados en una situación de violencia, maltrato, acoso escolar o conductas de connotación sexual.

Dentro del artículo 54 del **Reglamento** encontramos una obligación diversa para el director o encargado de la institución educativa, el cual atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida.

La Cédula de Registro Único a la que se hace referencia, debe contener de conformidad al artículo 53 cincuenta y tres del Reglamento: Datos de la persona receptora y de la generadora de la presunta violencia escolar; datos de los padres, tutores o representantes legales, en caso de que sean menores de edad; datos de la institución educativa; descripción de los hechos; tipo de presunta violencia; número de presuntas agresiones; y servicios brindados; asimismo el director tendrá la obligación el director o encargado de la institución educativa que tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por conducta que dé lugar ala posible comisión de delito que afecte a un educando, tendrá el deber de notificar inmediatamente a los padres de familia esta situación.

El artículo 51 cincuenta y uno del referido **Reglamento** establece las obligaciones de los Organismos Escolares, entre las que destaca: Presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar; dar seguimiento y atención a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar; establecer las estrategias al interior de la escuela en materia de prevención de la violencia escolar; detectar problemas de violencia en la institución

educativa; y detectar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física y moral de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa.

Finalmente el **Reglamento** señala en los numerales 30 treinta y 31 treinta y uno que la Secretaría de Educación emitirá un Reglamento Escolar en materia de violencia que aplicará en cada una de las instituciones educativas de nivel básico oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que contendrá: los derechos, obligaciones y prohibiciones de los educandos, padres de familia, docentes y personal directivo; el procedimiento disciplinario; las medidas y sanciones a aplicar en casos de violencia escolar; y los medios alternos de solución a conflictos, entre otros.

Es necesario destacar que al momento de la realización de los hechos materia de estudio, estaba vigente el **Acuerdo Secretarial Número 52/2003 mediante el cual se expide el Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles de Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación de Guanajuato**, mismo que contiene los derechos y deberes de las personas que integran la comunidad educativa, así como el proceso y sanciones disciplinarias para aquellos que contravengan dichos lineamientos.

El artículo 7º séptimo del Acuerdo 52/2003 señala cuáles son los deberes de los educandos, a saber:

- I. Acatar y cumplir las disposiciones normativas, así como los acuerdos del Director que contribuyan a su formación integral;
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa;
- III. Cumplir con las indicaciones del educador y del Director que le obligan en su calidad de educando;
- IV. Asistir con puntualidad a sus clases y a las actividades escolares que de acuerdo a los planes y programas de estudio sean obligatorias;
- V. Observar un trato respetuoso entre sus compañeros y el personal que labora en la institución educativa;
- VI. Permanecer en la institución educativa durante todas las horas lectivas que le correspondan, salvo circunstancias especiales que sean determinadas por el Director;
- VII. Participar activa y constantemente en las actividades académicas para lograr el desarrollo de sus capacidades y habilidades como agentes de su propia formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;
- VIII. En el caso que deba ausentarse de la institución educativa, deberá informarlo con anticipación al educador y Director, así como realizar el trámite previsto por la institución educativa para la debida justificación;
- IX. No abandonar las instalaciones de la institución educativa, sin la justificación previa y autorización del educador o Director, en horas lectivas y días hábiles para su grado y grupo;
- X. Hacer un buen uso de los bienes, instalaciones y servicios de que disponga la institución educativa;
- XI. Justificar sus inasistencias;
- XII. Abstenerse de efectuar actos que denigren a la institución educativa y de fomentar por cualquier medio la indisciplina escolar;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de uso, consumo, posesión y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y bebidas embriagantes;
- XIV. Abstenerse de traer objetos punzo cortantes, material explosivo y pornografía, así como cualquier tipo de armas;
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del servicio educativo que recibe.

En el caso de que el educando no cumpla con los deberes marcados en el catálogo expuesto líneas arriba, puede hacerse acreedor a medidas disciplinarias consistentes, conforme a la gravedad de la conducta, en:

- **Amonestación**, entendiéndola por la misma, la llamada de atención por escrito al educando, haciéndole saber las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda. En caso de reincidencia en la falta cometida, el alumno realizará alguna actividad educativa adicional asignada por el director y relacionada con la falta cometida: campaña escolar, trabajo de investigación que involucre a los padres de familia, realización de un ensayo, entre otras.
- **Separación de la clase o actividad escolar** en que hubiere incurrido la falta, de uno a cinco días, con obligación del educando de permanecer en la institución educativa, sujeto al desempeño de una actividad con enfoque pedagógico que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el Director; y
- **Separación de manera definitiva de la institución educativa**, sin que esto constituya una privación del derecho a la educación, ni su exclusión del Sistema Educativo Estatal y Nacional.

En este sentido, encontramos en el capítulo sexto del citado Acuerdo Secretarial establece las pautas del procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias, el cual tiene como principio y derecho fundamental de los educandos el ser oído así como poder ofertar pruebas de descargo de la falta que se le señala.

En esta tesitura señala el Acuerdo que el Director deberá practicar sin demora, todos los actos o investigaciones que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y que una vez agotadas las investigaciones, el Director en un término máximo de 5 cinco días hábiles, citará por escrito a los padres de

familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a la junta de esclarecimiento de hechos, para dar a conocer las causas de la falta que se le atribuya al educando, junta en la que deberán estar presentes dos testigos. Uno de ellos será designado por el Director de entre los educadores y el otro será el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa o el padre de familia que él designe.

Dentro de la citada junta de esclarecimiento el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad que no sepa leer ni escribir podrá nombrar una persona de su confianza para que lo represente o apoye, y en caso de que el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad no se presente a la junta de esclarecimiento de hechos, el Director la llevará a cabo con los presentes; en un plazo no mayor a dos días hábiles después de dicha junta, el Director dictará resolución en la que se determine la situación del educando, respecto de los hechos con que se le relacione.

Esta resolución deberá contener: Lugar y fecha en que se emita; el tiempo, lugar y circunstancias de los hechos; los elementos que determinen o no la participación del educando en la realización de la falta de disciplina; las razones y causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la falta o las faltas; la medida o medidas disciplinarias que resulten procedentes aplicar y en su caso, la determinación de la forma para la reparación del bien material dañado; los fundamentos legales; y el nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución, resolución que podrá ser recurrida por los padres de familia ante el superior jerárquico inmediato de quien haya emitido la primera resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la primera resolución de la medida disciplinaria.

En resumen, el sistema jurídico mexicano, reconoce a la educación como un complejo proceso de formación integral de hombre y de mujeres, entre cuyos fines primordiales, al igual que la transmisión del saber científico, está el aprendizaje y vivencia de valores fundamentales para la convivencia social basados en el respeto a la dignidad humana, base que comparte con los derechos humanos, pues en ambos casos la dignidad humana se configura como la piedra angular que permite la construcción de una ciudadanía en la que se reconozca el valor de la vida humana, de la libertad, de la igualdad y no discriminación, de la protección al medio ambiente entre otros muchos conceptos, entre muchos otros, que permitan el efectivo goce de los derechos humanos de cada una de las mujeres y hombres.

La educación tanto como derecho humano, como mecanismo idóneo para la garantía, aprendizaje y vivencia de ese y todos los derechos humanos en general, encuentran eco en principios rectores que han permeado en las diversas normas que regulan a ésta, por lo que encontramos como principio y derecho fundamental derivado, el derecho a un entorno escolar libre de violencia, el cual en el caso particular se encuentra regulado por una gama de leyes, reglamentos y acuerdos, cuerpos normativos que en seguimiento a principios como el interés superior de la niñez, debida diligencia, debido proceso, no discriminación, educación para la paz y derechos como garantía de audiencia, acceso a una vida libre de violencia, establecen entre otros aspectos, el procedimiento especial para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en el entorno educativo, a través de protocolos y lineamientos a seguir por las autoridades en la materia, mismos que buscan garantizar la convivencia pacífica en la comunidad educativa, sin detrimento de otros derechos humanos.

3. Análisis de la actuación de la autoridad señalada como responsable

Una vez que han sido expuestos tanto los hechos materia de estudio así como las normas en materia del derecho humano a la educación y a un entorno libre de violencia aplicables al caso en concreto, se advierte que la autoridad señalada como responsable en determinados puntos omitió seguir los lineamientos establecidos por las normas legales y administrativas para la atención del conflicto de violencia suscitado el día 08 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece.

Entre las omisiones que destacan dentro de la investigación practicada por esta Procuraduría, no se advierte que al momento de la comisión del hecho de violencia entre pares en el interior de la Escuela Secundaria General Número 6 "Ilhuicamina" el día 8 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, dentro de dicha institución no se encontraba formado el organismo escolar establecido por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley, y por ende no existía el órgano ni el mecanismo idóneo para presentar y dar seguimiento a las denuncias en casos de violencia, ni para establecer estrategias al interior de la escuela en materia de prevención de violencia escolar o para detectar problemas de violencia en la institución educativa, facultades de dicho organismo escolar conforme a las fracciones I primera, IV cuarta y VIII octava del **Reglamento**.

De igual manera, se advierte que tanto el Director, **Profesor Fernando Vázquez Diosdado**, así como el subdirector, Profesor **Antonio de Jesús Martínez Guerrero**, dieron atención a los hechos de violencia entre los que se vieran involucradas las adolescentes **XXXXXXXXXX**, **XXXXXX** verbalmente a dos de ellas en días previos a la confrontación física y por su parte el Director suspendió a las alumnas **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, sin embargo dicha atención no siguió los lineamientos y protocolos establecidos por las normas aplicables.

A mayor abundamiento, respecto de las actuaciones del personal directivo de la Escuela Secundaria General Número 6 "Ilhuicamina", se observa que para el seguimiento del proceso disciplinario no se siguió la pauta formal establecida dentro del capítulo **Acuerdo Secretarial Número 52/2003** a más de que se aplicó una sanción no contemplada por dicho cuerpo normativo, lo anterior sin que se hubiera dado vista al organismo escolar de referencia, pues no existen indicios de que éste ya se encontrara conformado.

Sobre el particular, queda patente que la autoridad fue omisa en formalizar la problemática a través de la Cédula de Registro Único, mediante la cual que se diera vista a las autoridades competentes, entre las que se encuentra esta Procuraduría, así como a la propia Secretaría de Educación y en caso de su competencia a la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Salud, mismas que conforme a los fines establecidos por la Ley, buscan dar tratamiento y atención integral a la problemática de la violencia en el entorno escolar, atendiendo por igual a generadores como receptores de violencia en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Luego, más allá de incumplir con las formalidades del debido proceso, derecho fundamental que permea en cada una de las facetas del derecho sancionador por medio el cual autoridad estatal limita o afecta derechos de los particulares, se advierte que la autoridad señalada como responsable, esto es el personal directivo de la Escuela Secundaria General Número 6 "Ilhuicamina" fue omisa en seguir los lineamientos y protocolos de atención a la violencia que además de buscar su erradicación y sanción, tienen también como fin último la prevención de ésta, razón por la cual es dable emitir señalamiento de reproche, pues el paradigma constitucional de protección a los derechos humanos y los principios que de éste irradian, así como la pluralidad de normas aplicables a casos de violencia en el entorno escolar, las autoridades escolares tienen herramientas para garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes a un entorno libre de violencia en un marco de cooperación con otras instituciones tanto públicas como particulares, todo ello bajo la guía de procesos definidos y que adoptan el estándar internacional en materia de derechos humanos.

Así, las omisiones en que incurriera la autoridad señalada como responsable, tanto en la prevención como en la sanción y seguimiento de la violencia en el entorno escolar de la Secundaria General Número 6 seis "Ilhuicamina", significa una contravención al principio de debida diligencia referido por la fracción IX novena del artículo 4 cuatro de la Ley, de lo cual se deriva una afectación directa al **Derecho al Acceso a un Entorno Escolar Libre de Violencia** tanto en lo particular de **XXXXXXXXXX**, así como de la comunidad escolar de la Secundaria General Número 6 seis "Ilhuicamina", por lo cual es dable emitir señalamiento de reproche, del cual derivan recomendaciones que a continuación se enuncian, todas ellas encaminadas al mejoramiento de las prácticas administrativas que devengan en una efectiva y eficaz garantía del derecho de niños, niñas y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia, reconocido por el artículo 3º tercero constitucional y artículos 5 cinco fracción V quinta y 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato** así como en general por la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero Eusebio Vega Pérez**, para que inicie una campaña en la Escuela Secundaria General Número 6 seis "Ilhuicamina" de León, Guanajuato en la que se informe a los educandos sobre sus derechos y deberes, haciendo especial énfasis en materia de prevención, denuncia, erradicación y sanción de la violencia en el entorno escolar, así como en la educación para la paz, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero Eusebio Vega Pérez**, para que se capacite a la totalidad del personal directivo y docente de la Escuela Secundaria General Número 6 seis "Ilhuicamina" de León, Guanajuato, en materia de prevención, erradicación y violencia en el entorno escolar, y en concreto sobre el conocimiento y aplicación de los lineamientos y protocolos vigentes para la sanción y seguimiento a casos de violencia escolar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero Eusebio Vega Pérez**, con el propósito de que provea lo necesario para que se integren los Órganos Escolares en la totalidad de las escuelas de nivel básico de la entidad federativa, y se capacite a sus integrantes en materia de prevención, erradicación y sanción de violencia en el entorno escolar, así como en los protocolos y ruta crítica a seguir en casos de violencia en las instituciones educativas, y que una vez integrados, den aviso del mismo al Órgano estatal, a efecto de mantener comunicación en ambas vías, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.